



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
para Avanzar

"Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **0574** -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **20 DIC 2024**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 0986-2024-G.R.P/GOB, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, e Informe N° 1563-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que son atribuciones del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el TUO de la ley N° 27444, en su numeral 212.1 del artículo 212°, sobre rectificaciones de errores, refiere: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, cabe precisar respecto a la modificación de actos válidos, podemos encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
GOBIERNO REGIONAL PASCO

"Año Bicentenario de la hazaña de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

denominada corrección material del acto. b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto. c) Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, de igual manera, sobre la modificación de actos válidos, precisamos cuando se da la rectificación o corrección material del acto administrativo, esto en base a la doctrina italiana, entendiendo que la corrección material del acto administrativo o la rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc. contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., que debiendo expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa, o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra;

Que, mediante Informe Técnico N° 1865-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en el considerando 2. 9, señala: "(...) Los funcionarios de confianza sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP provisional de la entidad (...)". 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". (Énfasis agregado);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en el Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sentado criterios para determinar la situación de confianza, advirtiendo sobre las características que debe tener los funcionarios que desempeñen cargos en tal situación, no siendo la confianza calificativo de cargo sino atribuible a la persona a designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, funciones que pueden ser materia de evaluación por parte de las entidades;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción". "Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de diciembre del 2024, se dio por concluida la designación del funcionario Leonel BENITES DIEGO, como Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco, bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial del Contratación Administrativa de Servicios, y se designó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al funcionario Leonel BENITES DIEGO, como Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Memorando N° 0986-2024-G.R.P./GOB, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Gobernador Regional solicita emitir acto resolutivo modificando la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024-G.R.P./GOB, de



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
para Avanzar

Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

fecha 02 de diciembre del 2024, en el extremo del artículo segundo, esto en referencia al Informe N° 1563-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 18 de diciembre, suscrito por el Director de Recursos Humanos;

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Pasco;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de diciembre del 2024, en el extremo del artículo segundo, respecto al nivel remunerativo y el código AIRHSP del funcionario Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco, la misma que quedará redactado de la siguiente manera:

- DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir de la fecha mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, al funcionario Leonel BENITES DIEGO, Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

- DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir de la fecha mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, al funcionario Leonel BENITES DIEGO, como Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Pasco, con nivel remunerativo F-4 y código AIRHSP N° 000112, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de todos los demás extremos no modificados de la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco como corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. NOTIFÍQUESE, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos

Mg. JUAN LUIS CHOMBÓ HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL